

## MINUTA PROYECTO “LEY MISCELÁNEA”

Ref. Proyecto de ley que Modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo. [Boletín 15153-04](#)

---

### I. Resumen

El 04 de julio de 2022 ingresó a la Cámara de Diputados, por mensaje presidencial, el proyecto que tiene por objetivo mejorar la implementación de ciertos procesos del sistema educativo para su correcto desarrollo, los cuales no han podido desarrollarse adecuadamente o cuentan con una demora importante. El proyecto cuando con suma urgencia.

El proyecto pretende (1) aplazar en un año, es decir al 01 de enero de 2024, el traspaso de los servicios educacionales desde las municipalidades y corporaciones municipales a los Servicios Locales de Educación que entraron en funcionamiento el 2022. (2) Suspender la rendición de la evaluación docente y de la aplicación de los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento Profesional, para los años 2022 y 2023, postergando la obligación para el año 2024. (3) En el marco de las bonificaciones por retiro voluntario al personal docente y asistente de la educación, realizar adecuaciones para que el Mineduc pueda asignar beneficiarios y establecer la transferencia de recursos a un mismo sostenedor, a través de uno o más actos administrativos. (4) Finalmente, facultar al Mineduc para que deje sin efecto la retención de la subvención por el incumplimiento de pago de cotizaciones previsionales y pague directamente a las instituciones previsionales correspondientes los montos retenidos.

### II. Comentarios al Proyecto

- a. **Aplazar el traspaso de los servicios educacionales a los Servicios Locales de Educación Pública que entraron en funcionamiento durante el año 2022 y otorgar facultades al Director de Educación Pública para avanzar en la implementación de los Servicios Locales cuando se retrase el nombramiento de su Director Ejecutivo.**
  - El proyecto de ley no se hace cargo de mejorar los mecanismos de traspaso, sino que simplemente posterga el traspaso en 1 año.
  - Dentro de las facultades que se le otorgan al Director de Educación Pública, está la de delegar en funcionarios de su dependencia, las funciones y dictación de actos, relativos a la implementación de los Servicios Locales, en aquellos que después de 45 días que hayan entrado en funcionamiento, no cuenten con Director Ejecutivo. Dicha delegación debiese limitarse por al menos 3 meses y prohibir que aquel o aquellos funcionarios que ejercieron funciones o realizaron actos de implementación, no puedan participar algún concurso por Alta Dirección Pública para nombrar a los directores ejecutivos de los Servicios Locales que afecta el proyecto de ley.
  - Los Servicios Locales de Educación Pública en cuestión son 6: Iquique, Licancabur (región de Antofagasta), Maule Costa, Punilla (región de Ñuble), Aysén y Magallanes.
- b. **Suspensión de la evaluación docente y de la aplicación de los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento Profesional, hasta el 2024.**
  - La justificación de la medida por parte del Mineduc, sería alivianar la carga de los profesores y asistentes de la educación, de tal manera que puedan dedicarse preferentemente a la reactivación de los aprendizajes perdidos a causa de la pandemia.

- Las circunstancias actuales son muy diferentes, e inclusive mejores a la de los años anteriores donde sí se justificaba la suspensión de la evaluación, por lo que llama la atención las verdaderas razones para incluir la medida en este proyecto de ley.
  - No se aprecian argumentos que logren sostener y justificar la suspensión hasta el año 2024. A pesar de que se mantiene la opción de rendir voluntariamente la evaluación, podríamos encontrar profesionales de la educación que durante cuatro años no se sometieron a ninguno de los procesos de evaluación que contempla el proyecto de ley.
  - Suspender la evaluación docente significaría alterar un instrumento que hoy es sumamente necesario, no tan solo porque constituye un aporte importante para el diseño y mejoramiento constante del sistema educativo, sino que además de cómo éste se vio afectado por la pandemia.
  - Actualmente, los profesores cuentan con la posibilidad de eximirse o suspender su evaluación, en conformidad al reglamento sobre Evaluación Docente (DS N° 192, de 2004) y sobre Sistema de Desarrollo Profesional Docente (DS N° 339, de 2018).
  - Ha sido el propio ministro Marco Ávila quien ha señalado que terminar con la doble evaluación y la evaluación docente es un compromiso de campaña, lo que coincide con una de las demandas del Colegio de Profesores. Más que una decisión pensada en pos del sistema educativo y en la recuperación de aprendizajes luego de la pandemia, la medida se ve como el cumplimiento a un compromiso asumido con el gremio.
  - Existen consecuencias administrativas importantes, pues cabe preguntarse de qué manera la suspensión se hace cargo de los procesos de licitación y contratos con aquellas organizaciones que aplican el instrumento de medición.
- c. Realizar adecuaciones relativas al bono por retiro voluntario del personal docente y asistentes de la educación.**
- En cuanto a la facultad del Mineduc de asignar beneficiarios del bono, no se indica la etapa del proceso en que se asignarán los beneficiarios y en qué calidad se hará. Normalmente, en primer lugar, se asignan los beneficiarios, luego se piden los documentos a los sostenedores y verificados éstos, se realiza el pago. No hay claridad si estas nuevas asignaciones se harán a beneficiarios ya asignados, o se refiere a la asignación en general que ya hace el Ministerio.
  - Es positivo que se habilite al Mineduc transferir recursos a un mismo sostenedor, a través de uno o más actos administrativos, sin embargo, debiese especificarse que el acto administrativo que se dicte sea en relación con un beneficiario o más. Actualmente, el problema es que se debe dictar un solo acto administrativo por sostenedor y para ello es necesario que todos los beneficiarios cuenten con la documentación y antecedentes requeridos, de modo que basta que uno solo de los beneficiarios no cuente con los antecedentes, para que el acto administrativo no se pueda dictar, y por lo tanto atrasar el pago de todos los beneficiarios de ese mismo sostenedor.
  - Por lo anterior, lo más correcto hubiese sido especificar que el acto administrativo de transferencia debe estar asociado a aquellos beneficiarios que cuenten con la documentación al día y que se emitirán nuevos actos administrativos en lo sucesivo para aquellos que vayan completando sus antecedentes.
  - Hubiese sido deseable que, en los antecedentes del proyecto, se diera mayor claridad del nivel de retraso, las cifras y montos asociados. En la misma línea explicar brevemente las falencias que se identificaron para justificar el “ajuste” propuesto.

- No se contempla ninguna medida o sanción para los sostenedores (DEM y DAEM, principalmente) por la no entrega de la documentación necesaria.
- Con las adecuaciones no se contempla el rechazo de las postulaciones de posibles beneficiarios del bono que no cumplan los requisitos o no cuenten con toda la documentación, sino que se posterga indefinidamente el pronunciamiento de las postulaciones, acumulando innumerables éstas año tras año.

**d. Levantamiento de retenciones de subvención por deudas previsionales.**

- La medida facilita el pago directo por parte del Ministerio de Educación de las cotizaciones previsionales de los profesores, cuyos sostenedores (corporaciones municipales) no han realizado.
- El proyecto no contempla ninguna sanción para aquellas municipalidades (alcaldes y directores de corporaciones de educación), que no cumplen con la obligación de pagar las cotizaciones a sus profesores.
- No se estima conveniente disponer, de manera anticipada, del Fondo Común Municipal.